


Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente:   
Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN.** Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

**Recurso de revisión:**

**02113/INFOEM/IP/RR/2017**

**Sujeto obligado:**

**Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México**

**Comisionado ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
a) Acto impugnado: .....	10
b) Razones o Motivos de inconformidad: .....	10
CONSIDERANDO .....	14
PRIMERO. De la competencia .....	14
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	14
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	15
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	16
I. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO.....	16
II. Del acuerdo de clasificación. ....	46
A. Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación. ....	46
B. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación. ....	49
RESOLUTIVOS.....	58

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02113/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de **Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete, el señor [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número 00102/SEIEM/IP/2017, mediante la cual requirió:

*“Solicito del preescolar “Herbert Spencer” con CCT 15DJN0129M Numero total de personal que labora desde la directora como el personal de limpieza (aun y cuando sea contratado y pagada con las aportaciones de los padres de familia) DEL PERSONAL DOCENTE Nombre Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo (docente ante grupo o de apoyo administrativo) Años de Servicio Percepciones mensuales DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SI ES QUE CUENTA CON ELLO Nombre Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación*

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo Percepciones mensuales PERSONAL CONTRATADO POR LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo Percepciones mensuales COPLA DE LOS ÚLTIMOS CINCO CICLOS ESCOLARES Del acta de asamblea celebrada por los padres de familia en donde se declara el quorum legal para la autorización de las aportaciones voluntarias Corte de caja y cierre de las mismas en cada ciclo escolar Relación de las mejoras y documentación que sustente cada compra hecha con dichas aportaciones de los padres de familia. Saber si las hojas y material que es comprado con las aportación de la sociedad de padres de familia son ocupadas para las labores administrativas de la SUPERVISION ESCOLAR que se encuentra en dicho plantel educativo Saber el funcionamiento de la Supervisión Escolar que se encuentra dentro del plantel educativo Como Adquiere el material para su funcionamiento Los usos de sanitarios (cuentan con sanitarios propios o usan los designados para los menores) Si el uso de sanitario contempla tanto a los menores como a los adultos que entran a realizar los trámites a la Supervisión escolar que medidas de seguridad que cuentan para la salvaguarda de los menores. Cuáles son los protocolos de actuación con los que cuenta dicha institución en cuestión de violencia, física, psicológica o de cualquier tipo (ya sea alumno-alumno, alumno- maestro, maestro-maestro) Lo anterior en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” (Sic)*

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. En fecha seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, señalando:

*“Sea el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que en atención a su solicitud, me permito enviarle los siguientes datos adjuntando archivo para los efectos legales a que haya lugar, sin mas por el momento quedo de usted.”*

4. A su respuesta adjuntó los archivos electrónicos *“Décima Séptima Sesión Extraordinaria Comité de Transparencia.pdf”* en cuyo contenido se aprecia el acta de la décima séptima sesión extraordinaria del comité de transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, celebrada el primero de septiembre de dos mil diecisiete constante en diez hojas, *“Anexo 102IP2017.pdf”* con una relación de percepciones salariales con clave presupuestal del personal adscrito al Jardín de niños “Herbert Spencer”, *“Anexo 1 100 y 102IP2017 2.pdf”* con certificados de estudios de dicho personal testados, *“Anexo 2 100 y 102IP2017.pdf”* constante en 34 hojas con actas firmadas, testadas y elaboradas a puño letra por la Asociación de padres de familia, *“Anexo 3 100 y 102IP2017.pdf”* constante en veinticinco hojas con el informe de ingresos y egresos detallado signado por la Directora del Jardín de niños, *“Anexo 3.1 100 y 102IP2017.pdf”* con reportes de ingresos y egresos de agosto a diciembre de 2013 y de enero a junio de 2014, *“Anexo 3.2 100 y 102IP2017.pdf”* en veintidós hojas con los ingresos y egresos correspondientes a los meses de agosto de 2014 a junio de 2015, *“Anexo 3.3 100 y 102IP2017.pdf”* con los ingresos y egresos de agosto a diciembre de 2015 y de enero a mayo de 2016, *“Anexo 3.4 100 Y 102IP2017.pdf”* con el reporte de los ingresos y egresos de septiembre a diciembre

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de 2016 y de enero a junio de 2017, y "SOL 00102IP2017.pdf" constante en cinco hojas, todos ellos ya es del conocimiento de las partes, sin embargo por su importancia se consideró pertinente su inserción a continuación:



SEIEM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense."

Oficio No. 205C13000/JT/740/2017

Toluca de Lerdo, México, a 6 de septiembre de 2017

CIUDADANO  
PRESENTE

Me refiero a su solicitud de información pública, presentada el día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), que opera el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, petición registrada con folio o expediente 00102/SEIEM/IP/2017, mediante la cual solicita: "Solicito del preescolar "Herbert Spencer" con CCT 15DJN0129M Numero total de personal que labora desde la directora como el personal de limpieza (aun y cuando sea contratado y pagada con las aportaciones de los padres de familia) DEL PERSONAL DOCENTE Nombre Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo (docente ante grupo o de apoyo administrativo) Años de Servicio Percepciones mensuales DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SI ES QUE CUENTA CON ELLO Nombre Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo Percepciones mensuales PERSONAL CONTRATADO POR LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo Percepciones mensuales COPIA DE LOS ÚLTIMOS CINCO CICLOS ESCOLARES Del acta de asamblea celebrada por los padres de familia en donde se declara el quorum legal para la autorización de las aportaciones voluntarias Corte de caja y cierre de las mismas en cada ciclo escolar Relación de las mejoras y documentación que sustente cada compra hecha con dichas aportaciones de los padres de familia. Saber si las hojas y material que es comprado con las aportación de la sociedad de padres de familia son ocupadas para las labores administrativas de la SUPERVISION ESCOLAR que se encuentra en dicho plantel educativo Saber el funcionamiento de la Supervisión Escolar que se encuentra dentro del plantel educativo Como Adquiere el material para su funcionamiento Los usos de sanitarios (cuentan con sanitarios propios o usan los designados para los menores) Si el uso de sanitario contempla tanto a los menores como a los adultos que entran a realizar los trámites a la Supervisión escolar que medidas de seguridad que cuentan para la salvaguarda de los menores. Cuáles son los protocolos de actuación con los que cuenta dicha institución en cuestión de violencia, física, psicológica o de cualquier tipo (ya sea alumno-alumno, alumno- maestro, maestro- maestro) Lo anterior en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" [Sic].

fundamento en los artículos 12 segundo párrafo, 50, 53 fracciones II, IV, V y VI, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y conforme a la información proporcionada por los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Educación Elemental, de Administración y Desarrollo de Personal y de la Unidad de Asuntos Jurídicos, hago de su conocimiento que el Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha primero de septiembre del año en curso, emitió

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense"

Acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial, respecto de los documentos de preparación académica de los profesores adscritos al Jardín de Niños "Herbert Spencer" con C.C.T. 15DJN0129M, así como de las Actas de Asamblea y del libro de ingresos y egresos de la Asociación de Padres de Familia de los ciclos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, en el que se describe las compras realizadas con las aportaciones de los padres de familia para las mejoras del plantel educativo; ello en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, en cumplimiento al ACUERDO CT/EXT/17\*/2017/SEGUNDO del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, remito a usted en archivo adjunto al presente y en Versión Pública los documentos anteriormente mencionados.

En lo que respecta a la plantilla de personal del Jardín de Niños "Herbert Spencer" con C.C.T. 15DJN0129M, le informo que esta se integra por 12 personas, una directora, seis docentes frente a grupo, un maestro de enseñanza musical, dos apoyos administrativos (uno de ellos por cambio de actividad) y dos apoyos de intendencia, además un docente de educación física con clase directa a los alumnos que aunque no está contemplado en plantilla por pertenecer a otra Supervisión Escolar, asiste tres días a la semana; asimismo, le comunico que la multicitada escuela, no cuenta con personal contratado por la Asociación de Padres de Familia, como se detalla a continuación:

NOMBRE	PREPARACIÓN PROFESIONAL	DOCUMENTO PROBATORIO	ACTIVIDADES	AÑOS DE SERVICIO
María Victoria González Salazar	Maestría en Educación	Certificado	Director Del Plantel	28
Nora González Camacho	Licenciatura en Educación	Carta de Pasante	Docente Frente a grupo	17
María de Lourdes Aurora Munguía Muñiz	Profesora en Educación Preescolar	Título	Docente Frente a Grupo	25
Cecilia Terrazas Marín	Licenciatura en Ciencias de la Educación en Procesos de Aprendizaje Infantil	Carta de Pasante	Docente Frente a Grupo	07
Nadia Alejandra Saldama Rocha	Licenciatura en Educación	Título	Docente Frente a Grupo	11
Celsa Maribel Juárez Galeana	Maestría en Educación Preescolar	Certificado	Docente Frente a Grupo	28
Guadalupe Saruño Acotl	Licenciatura en Educación Preescolar	Título	Docente Frente a Grupo	01

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



SEIEM

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense."

Delfino Reyes García	Maestría en Educación	Certificado	Profesor de Enseñanza Musical	31
Juan Carlos Mayo de la Rosa	Bachillerato	Certificado	Administrativo	02
Alejandra Felipa Tapia Nava	Secundaria	Certificado	Administrativo	30
Ana María Cervantes Solorio	Certificado	Certificado	Intendencia	32
María de los Ángeles Hernández Morales	Certificado	Certificado	Intendencia	24

Respecto de las percepciones de los servidores públicos, le remito en archivo adjunto al presente, la relación de percepciones y clave presupuestal de los mismos.

Por otra parte, respecto del funcionamiento de la Supervisión Escolar que se encuentra ubicada en las instalaciones del Jardín de Niños, dicha Supervisión funciona como Centro de Zona, siendo el domicilio oficial ante Servicios Educativos Integrados al Estado de México desde hace más de treinta años, ya que es el plantel educativo que cubre con los requerimientos solicitados por las autoridades en relación a la ubicación que favorezca que el resto de los planteles educativos se trasladen en distancia similar, así mismo, cuenta con los espacios necesarios para su funcionamiento.

Las funciones que realizan consisten en promover, orientar, asesorar y supervisar el desarrollo de la tarea educativa, así como la aplicación de las medidas normativas y reglamentarias que procedan dentro del ámbito de su competencia, para garantizar el funcionamiento de las escuelas.

Es importante señalar que en el desarrollo de sus actividades, la Supervisión Escolar orienta a directivos y docentes de la zona, establece la organización del Consejo Técnico Consultivo de la zona, realiza visitas de orientación y supervisión, elabora el Programa Anual de Actividades, así como el Informe anual y rendición de cuentas, asesora promueve e impulsa la participación organizada y responsable de la comunidad educativa estableciendo vínculos de comunicación y enlace en torno a las escuelas, que a partir de la constitución y funcionamiento de los diferentes comités de participación social y la concurrencia de diferentes instancias de gobierno operen programas y proyectos de carácter social con transparencia y rendición de cuentas, coadyuvando a la mejora de las escuelas, del servicio educativo que brindan y de los aprendizajes escolares. Por lo que para su funcionamiento asesora, recepciona y remite todos los expedientes administrativos y oficiales que las autoridades solicitan, convoca al personal directivo a reuniones de carácter técnico, administrativas y de asesoría, y coordina con directivos y docentes el funcionamiento de los Jardines de Niños que la integran, así como atender a directivos, docentes y padres de familia que así lo

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



**SEIEM**

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense."

Los materiales educativos requeridos para el funcionamiento y operatividad de la Supervisión de Zona Escolar son dotados por SEIEM, a través del Departamento de Educación Preescolar, quien regularmente proporciona lo referente a papelería, equipos tecnológicos o materiales de aseo, y ante la necesidad de brindar un servicio de calidad y una adecuada operatividad, el personal que integra la oficina de la Supervisión Escolar aporta a título personal, de manera voluntaria, recursos propios para cubrir el pago de servicios de teléfono e internet, pago de servicios para el traslado de materiales o libros para los alumnos, así como la adquisición de diversos materiales de papelería o impresión que se requieren y no se cuenta con ellos.

Es importante señalar que los recursos de la Asociación de Padres de Familia son administrados por los integrantes de la Mesa Directiva y cuentan con una normatividad y procedimientos de rendición de cuentas los cuales están normados por el Reglamento de la Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado y los recursos son aplicables para las necesidades y acciones de mejora que los mismos padres aprueban en el Plan de Trabajo de la Mesa Directiva, por lo que la Supervisión Escolar no tiene acceso a ningún recurso obtenido de los padres de familia.

Cabe señalar que las hojas y material comprado con las aportaciones de la sociedad de padres de familia son para uso específico de las labores administrativas del plantel educativo en beneficio del alumnado, sin que la supervisión haga uso, disponga o tenga acceso a los mismos para sus labores.

La infraestructura proporcionada por las autoridades con la que cuenta el plantel educativo considera módulos sanitarios en los que se encuentran integrados tanto los de adultos como los de los menores, los cuales tienen cada uno puertas independientes, por lo que la Supervisión Escolar y personal que asiste a realizar trámites, hace uso de los módulos sanitarios para adulto autorizados por la Dirección Escolar, y previendo acciones para la salvaguarda de los menores y atendiendo medidas de seguridad; al momento de ingresar un adulto al sanitario se pregunta de forma verbal para verificar que no hay niños dentro de los sanitarios (en caso de haber niños haciendo uso del sanitario el adulto se espera a que salgan), otra medida precautoria implementada es que el personal de intendencia monitorea de forma constante los sanitarios durante la jornada escolar, así como la observancia de los docentes para los niños que salen al baño acuden a los sanitarios y regresen al aula de manera inmediata, así como de que no se encuentren fuera del aula durante las actividades escolares.

Finalmente, por los respecta a los protocolos de actuación en cuestión de violencia, física, psicológica o de cualquier tipo, es con la atención, implementación y observación del "Protocolo de Actuación de Autoridades Educativas y Escolares, para Salvaguardar la Integridad Física, Psicológica y Sexual de los Alumnos Inscritos en los Plantales de Educación Básica Dependientes de SEIEM", mismos que se han dado a conocer, analizado e implementado por todo el personal del plantel educativo, al mismo tiempo se atiende e implementa el Manual de Organización del Jardín de Niños, relacionadas con las funciones de cada actor educativo, así como la atención e implementación de la circular N° 002, de fecha 03 de mayo de 2015, en la que se solicita reforzar las medidas preventivas y de seguridad en los jardines de niños para prevenir actos en los que se ponga en riesgo la integridad física y psicológica de los niños.

En el mismo tema, se ha verificado que las ventanas de las aulas de clase no estén cubiertas con cortinas, que no estén al alcance de los niños las sustancias peligrosas tales como cloro, pintura, etc., las cuales están resguardadas en lugares seguros, que los docentes cumplan con sus guardias en la entrada

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense."

y salida de los alumnos y en el recreo, haciendo énfasis de que el recreo es para los niños y no para los docentes, reiterándole al personal docente que es su obligación conducirse siempre con el debido respeto hacia sus alumnos, padres de familia y compañeros de trabajo, y por parte del directivo realizando visitas a los grupos para verificar que los docentes cumplan con sus funciones.

Todo lo anterior, ha permitido el desarrollo de las actividades en un ambiente de convivencia sana y pacífica entre toda la comunidad educativa y fortalecer la calidad de la educación, pero primordialmente salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos en general.

En términos de los artículos 178 y 179 de la Ley de la materia, tiene derecho a interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, de esta respuesta.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS  
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
(RÚBRICA)

5. El día once (11) de septiembre de dos mil diecisiete, en tiempo y forma se interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"Las respuesta enviada por el sujeto obligado, así como también las versiones publicas realizadas por este mismo." (Sic)*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Dentro de los anexos(3.1 100) en los que se realizo la versión publica de la documental, se percata que no solo cubrieron nombre y firma de los representantes de la sociedad (como lo dicta la ley), si no que*

**Recurso de revisión:**

02113/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto obligado:**

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

*también dentro del texto del documento, por lo que no se aprecia que fue adquirido o que es lo que se reporta, así mismo en algunos anexos son ilegibles y contiene mucha hoja en blanco, no se sabe si contiene o no texto. El acceso a la información es un acceso a documento, por lo que se omitió la documentación relativa al SUPERVICION ESCOLAR que se encuentra en dicho plantel educativo Saber el funcionamiento de la Supervisión Escolar que se encuentra dentro del plantel educativo Como Adquiere el material para su funcionamiento Acuerdo por el cual se designaron los sanitarios para uso del personal adulto y del alumnado Dentro de los recibos de las mejoras al plantel educativo, se omito en el el que se dio la compra del porton electrico para el uso del estacionamiento del profesorado, así como la documental que sustenta la aprobacion de dicho pago en quorum legal.” (Sic)*

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto.

8. El día veintisiete (27) de septiembre y cuatro (04) de octubre de dos mil diecisiete respectivamente el **SUJETO OBLIGADO**, rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera adjuntando los archivos electrónicos *“INFORME DE JUSTIFICACIÓN RECURSO 02113INFOEMIPRR2017.pdf”* mismo que no se puso a disposición del particular toda vez que se ratifica la respuesta inicial y *“Acta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.pdf”* con el acta de la décima séptima sesión extraordinaria del Comité de transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, celebrada el primero de septiembre de dos mil diecisiete constante en diez hojas ya entregada mediante su respuesta, sin embargo a fin de que no exista opacidad se inserta un extracto del informe referido, a continuación:

Sobre el particular, me permito manifestar que en fecha 08 de septiembre del año en curso, se le notificó al solicitante la respuesta a su solicitud de información, vía electrónica a través del SAIMEX, mediante el oficio número 205C13000/UT/740/2017, en la cual se hizo de su conocimiento que el Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Décima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de septiembre de 2017, emitió Acuerdo de Clasificación de Información como Confidencial, respecto de los documentos de preparación académica de los profesores adscritos al Jardín de Niños “Herbert Spencer” con C.C.T. 15DJN0129M, así como de las Actas de Asamblea y del libro de ingresos y egresos de la Asociación de Padres de Familia de los ciclos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, en el que se describen las compras realizadas con las aportaciones de los padres de familia para las mejoras del plantel educativo.

Por lo anterior y en cumplimiento al ACUERDO: CT/EXT/17\*/2017/SEGUNDO, del Comité de Transparencia de SEIEM, se le remitió al solicitante en Versión Pública la información citada con anterioridad.

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por lo que se refiere a la primera inconformidad del recurrente, respecto de los datos personales que fueron censurados en la documental que se le proporcionó en versión pública, correspondientes al nombre y firma de los integrantes de la Asociación de los Padres de Familia, me permito referir que la información se le proporcionó en estricto apego a la normatividad aplicable, toda vez que los datos que fueron testados en el cuerpo del documento, son nombres de padres de familia que realizaron aportaciones voluntarias a la Asociación, asimismo, me permito aclarar que las hojas en blanco que se incluyen corresponden al reverso del Acta de la Asociación de Padres de Familia de fecha 29 de septiembre del año 2015 y no contienen texto, apreciándose la continuidad de la misma.

En lo que respecta al segundo motivo de inconformidad, sobre el funcionamiento de la Supervisión Escolar que se encuentra dentro del plantel educativo, donde el solicitante manifiesta que se omitió la documentación relativa a dicho punto, me permito informarle que en su solicitud inicial, requirió saber

el funcionamiento de la Supervisión Escolar, cómo adquiere material y cómo está distribuido el uso de los sanitarios, información que le fue proporcionada en la respuesta a su petición, asimismo es de recalcar que no requirió ningún documento en particular, dejando ahora en estado de indefensión a este Organismo, al no saber cual es la documental que requiere sobre dicho punto.

Ahora bien, por lo que se refiere a la inconformidad del recurrente sobre la omisión de la información de la compra del portón eléctrico para el uso del estacionamiento del profesorado, me permito referir que se le proporcionaron todas las Actas de la Asociación de Padres de Familia, así como los libros de ingresos y egresos de la misma, donde se detallan las compras realizadas con las aportaciones voluntarias de los padres de familia.

Por lo anterior, ambas consideraciones corresponden a nuevas peticiones que hace el solicitante por este medio, las cuales resultan novedosas en este momento y no es procedente realizar el análisis a través del recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que constituyen una nueva solicitud de información pública al no ser solicitadas en su requerimiento inicial, conforme a lo establecido por el artículo 191, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*...  
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

Por lo anteriormente expuesto se da por atendida la solicitud de información pública del C. [REDACTED] en términos de los ordenamientos legales antes invocados.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**(PÚBLICA)**

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado Ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha once (11) de octubre de dos mil diecisiete, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

11. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día seis

**Recurso de revisión:**

02113/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto obligado:**

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

(06) de septiembre de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día siete (07) de septiembre al veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete por tratarse de días inhábiles por caso fortuito los días diecinueve (19) y veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día once (11) de septiembre de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

12. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### **TERCERO. Del planteamiento de la litis.**

13. En términos generales se manifestó la inconformidad porque en la respuesta emitida se entrega en versión pública y además parte de la información se encuentra ilegible, de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción II Y IX de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

**Recurso de revisión:**

02113/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto obligado:**

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

**Comisionado portante:**

José Guadalupe Luna Hernández

14. Cabe señalar que el **SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera, mismo que no se puso a la vista porque no modifica la respuesta inicial, no obstante el acuerdo de clasificación enviado en informe justificado ya contiene las firmas de las autoridades competentes, motivo por el cual dicho informe será dado a conocer al momento de notificar la presente resolución.

15. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta satisface por completo la solicitud de acceso a la información y si son fundadas las razones o motivos de inconformidad, en los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.**

##### **I. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO.**

16. Es menester reiterar que se requirió del preescolar “Herbert Spencer” con clave CCT 15DJN0129M, la siguiente información:

**A) Número total del personal.**

**B) Del personal docente:**

**B.1. El Nombre y formación profesional.**

**B.2. Documentación probatoria de la formación profesional (en versión pública),**

**B.3. Actividades que realiza dentro del plantel educativo (docente ante grupo o de apoyo administrativo)**



Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

B.4. Años de Servicio

B.5. Percepciones mensuales.

**C) Del personal administrativo:**

C.1. El Nombre y formación profesional.

C.2. documentación probatoria de la formación profesional (en versión pública),

C.3. Actividades que realiza dentro del plantel educativo.

C.4. Percepciones mensuales.

**D) Del personal contratado por la sociedad de padres de familia:**

D.1. El Nombre y formación profesional.

D.2. Documentación probatoria de la formación profesional (en versión pública),

D.3. Actividades que realiza dentro del plantel educativo.

D.4. Percepciones mensuales.

**E) De los últimos cinco ciclos escolares:**

E.1. El acta de asamblea celebrada por los padres de familia en donde se declara el quorum legal para la autorización de las aportaciones voluntarias, corte de caja y cierre de las mismas en cada ciclo escolar.

E.2. Relación de las mejoras y documentación que sustente cada compra hecha con dichas aportaciones de los padres de familia.

F) Saber si las hojas y material que es comprado con las aportación de la sociedad de padres de familia son ocupadas para las labores administrativas de la supervisión escolar que se encuentra en dicho plantel educativo

G) Saber el funcionamiento de la Supervisión Escolar que se encuentra dentro del plantel educativo

H) ¿Cómo adquiere el material para su funcionamiento?

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I) Los usos de sanitarios, ¿cuentan con sanitarios propios o usan los designados para los menores?, si el uso de sanitario contempla tanto a los menores como a los adultos que entran a realizar los trámites a la supervisión escolar ¿con qué medidas de seguridad cuentan para la salvaguarda de los menores?

J) ¿Cuáles son los protocolos de actuación con los que cuenta dicha institución en cuestión de violencia, física, psicológica o de cualquier tipo (ya sea alumno-alumno, alumno- maestro, maestro- maestro)?

17. Es así como el **SUJETO OBLIGADO** para satisfacer los requerimientos identificados para mejor proveer con los puntos A), B.1., B.3, B.4, C.1, C.3, respondió señalando que *“En lo que respecta a la plantilla de personal del Jardín de Niños “Herbert Spencer” con C.C.T. 15DJN0129M, le informo que esta se integra por 12 personas, una directora, seis docentes frente a grupo, un maestro de enseñanza musical, dos apoyos administrativos (uno de ellos por cambio de actividad) y dos apoyos de intendencia, además un docente de educación física con clase directa a los alumnos que aunque no está contemplado en plantilla por pertenecer a otra Supervisión Escolar, asiste tres días a la semana”*, anexando para tal efecto el cuadro siguiente:

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

NOMBRE	PREPARACIÓN PROFESIONAL	DOCUMENTO PROBATORIO	ACTIVIDADES	AÑOS DE SERVICIO
María Victoria González Salazar	Maestría en Educación	Certificado	Director Del Plantel	28
Nora González Camacho	Licenciatura en Educación	Carta de Pasante	Docente Frente a grupo	17
María de Lourdes Aurora Munguía Muñiz	Profesora en Educación Preescolar	Título	Docente Frente a Grupo	25
Cecilia Terrazas Marín	Licenciatura en Ciencias de la Educación en Procesos de Aprendizaje Infantil	Carta de Pasante	Docente Frente a Grupo	07
Nadia Alejandra Saldierma Rocha	Licenciatura en Educación	Título	Docente Frente a Grupo	11
Celsa Maribel Juárez Galeana	Maestría en Educación Preescolar	Certificado	Docente Frente a Grupo	28
José Guadalupe Garduño Acot	Licenciatura en Educación Preescolar	Título	Docente Frente a Grupo	01

Delfino Reyes García	Maestría en Educación	Certificado	Profesor de Enseñanza Musical	31
Juan Carlos Mayo de la Rosa	Bachillerato	Certificado	Administrativo	02
Alejandra Felipa Tapia Nava	Secundaria	Certificado	Administrativo	30
Ana María Cervantes Solorio	Certificado	Certificado	Intendencia	32
María de los Ángeles Hernández Morales	Certificado	Certificado	Intendencia	24

18. En atención a ello para colmar el punto identificado con el inciso **B.2**, relativo a la documentación probatoria de la formación profesional (en versión pública) del personal docente, se hace entrega del certificado de estudios totales, correspondiente a la maestría en educación testando fotografía, calificación y firma del alumno, expedido para María Victoria González Salazar (Directora del plantel), una carta de terminación de estudios de la Licenciatura en educación otorgada a Nora González Camacho (Docente), el Título de Profesora en Educación testado en fotografía otorgado a María de Lourdes Aurora Munguía Muñiz (Docente), Carta

**Recurso de revisión:**

02113/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto obligado:**

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

de pasante testada en la fotografía, extendida a Cecilia Terrazas Marín (Docente), Título de Licenciada en Educación testado en fotografía otorgado a Nadia Alejandra Saldierna Rocha (docente), certificado de estudios totales, correspondiente a la maestría en educación testando fotografía, calificación y firma del alumno, expedido para Celsa Maribel Juárez Galeana (Docente), Título de Licenciada en Educación preescolar testado en fotografía otorgado a Sara Iliana Guadalupe Garduño Acotl (Docente), y un certificado de estudios totales, correspondiente a la maestría en educación testando fotografía, calificación y firma del alumno correspondiente a Delfino Reyes García (Profesor de enseñanza musical).

19. Así mismo para atender el requerimiento **C.2** referente a la documentación probatoria de la formación profesional (en versión pública) del personal administrativo, se hace entrega del certificado de Bachillerato testado en la Clave Única de Registro de Población (CURP), calificación, matrícula y fotografía, expedido a favor de Juan Carlos Mayo de la Rosa (Administrativo), certificado de estudios de educación secundaria testado en calificaciones, promedio general, folio y fotografía de Alejandra Felipa Tapia Nava (Administrativo), certificado de estudios de educación secundaria testado en fotografía, calificaciones, promedio general, firma del alumno y clave de Ana María Cervantes Solorio (Intendente) y certificado de estudios de educación secundaria testado en fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), promedio general y folio de María de los Ángeles Hernández Morales (Intendente).

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. En cuanto al punto **D)** el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta expresamente que “no cuenta con personal contratado por la Asociación de Padres de Familia”, en consecuencia si expresamente manifiesta no poseer la información solicitada y por ende tampoco los puntos D.1, D.2, D.3 y D.4 se considera que al encontramos en presencia de un el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

21. Así mismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

22. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el **SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

23. Atento a lo anterior, este Instituto considera necesario dejar claro que, al haber existido pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de atender la respuesta a la solicitud planteada, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal, que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

24. Por otra parte para dar respuesta a los requerimientos **B.5. y C.4.** en donde se solicita información sobre las percepciones mensuales tanto del personal docente como del personal administrativo, el **SUJETO OBLIGADO** hizo entrega de una relación de percepciones salariales con clave presupuestal del personal adscrito al Jardín de niños, tal como se observa a continuación:

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

No.	NOMBRE	CLAVE PRESUPUESTAL	PERCEPCIONES (C-07)
1	GONZÁLEZ CAMACHO NORA	071502 E018100.0106455	7,443.88
2	GONZÁLEZ SALAZAR MARÍA VICTORIA	071502 E012100.0100229	9,318.82
3	HERNÁNDEZ MORALES MARÍA DE LOS ÁNGELES	071503 S0180700.0100742	5,489.41
4	JUÁREZ GALEANA CELSA MARIBEL	071502 E018100.0101461	7,443.88
5	MUNGUÍA MUÑOZ MARÍA DE LOURDES AURORA	071502 E018100.0104796	7,443.88
6	REYES GARCÍA DELFINO	071502 E016508.0100010	2,448.16
		071502 E016503.0100098	918.06
		071502 E016503.0100097	918.06
		071502 E016502.0100101	612.04
		071502 E016502.0100100	612.04
		071502 E016502.0100099	612.04
		071502 E016501.0100076	306.02
7	SALDIERNA ROCHA NADIA ALEJANDRA	071502 E018100.0108973	7,443.88
8	TAPIA NAVA ALEJANDRA FELIPA	071502 S0180700.0100304	5,489.41
9	TERRAZAS MARIN CECILIA	071502 E018100.0109307	7,443.88
10	MAYO DE LA ROSA JUAN CARLOS	071506 A0380300.0100075	5,735.64
11	GARDUÑO ACOLT SARA ILIANA GUADALUPE	071502 E018100.0105963	7,443.88
12	CERVANTES SOLORIO ANA MARIA	071502 S0180700.0100258	5,489.41

25. En relación al punto **E y E.1** el **SUJETO OBLIGADO** entregó en 34 hojas las actas firmadas, testadas y elaboradas de puño y letra por la Asociación de padres de familia en las siguientes fechas: diez (10) de septiembre de 2012 con un quorum legal de 103 de 160 personas reunidas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece con un quorum de 85 de 159 personas, veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce con un quorum de 67 de 124 padres de familia, veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince con un quorum de 86 firmantes, y siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis con un quorum de 71 de 154 personas que emitieron su autorización de las aportaciones voluntarias, así mismo entregó los reportes de ingresos y egresos de agosto a diciembre de 2013 y de enero a junio de 2014, los correspondientes a los meses de agosto de 2014 a junio de 2015, de agosto a diciembre de 2015 y de enero a mayo de 2016, de septiembre a diciembre de 2016 y de enero a junio de 2017.

26. Correlativo a ello en la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** señala que remite un archivo en versión pública del "libro de ingresos y egresos de la

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Asociación de Padres de Familia de los ciclos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, en el que se describe las compras realizadas con las aportaciones de los padres de familia para las mejoras del plantel educativo; ello en términos del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, observándose en los reportes de egresos cantidades por compras de materiales diversos, pago por servicio telefónico así como consumibles y servicios personales etc., y si bien es cierto que no se relaciona la compra con la mejora a la institución educativa, aunado a que tampoco se observa la documentación que sustente cada compra hecha con las aportaciones de los padres de familia requeridas en el punto identificado con el punto **E.2.**, también lo es que el **SUJETO OBLIGADO** informó al particular que “los recursos de la Asociación de Padres de Familia son administrados por los integrantes de la Mesa Directiva y cuentan con una normatividad y procedimientos de rendición de cuentas los cuales están normados por el Reglamento de la Participación Social en la Educación del Subsistema Educativo Federalizado y los recursos son aplicables para las necesidades y acciones de mejora que los mismos padres aprueban en el Plan de Trabajo de la Mesa Directiva, por lo que la Supervisión Escolar no tiene acceso a ningún recurso obtenido de los padres de familia” (énfasis añadido).*

27. En atención a tales aseveraciones es preciso analizar el fundamento legal que regula el actuar de las Instituciones de educación, bajo ese tenor la **Ley de Educación del Estado de México** en su artículo 176 establece que en cada institución pública



Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de educación básica se promoverá el establecimiento de una asociación de padres de familia.

28. A su vez la **Ley General de Educación** dispone en su artículo 67 el objeto que tienen las asociaciones de padres de familia, tal como se cita:

*Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:*

*I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;*

*II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;*

*III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por el artículo 60. de esta Ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;*

*IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, e*

*V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.*

*Las asociaciones de padres de familia se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.*

*La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.*

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

29. En ese contexto la **Ley de Educación del Estado de México** en su artículo 180 dispone que *“Las materias relacionadas con las asociaciones de padres de familia y los consejos de participación social serán desarrolladas por el reglamento respectivo, en términos de la Ley General y de los acuerdos dictados por la Autoridad Educativa Federal”*.

30. Por ello se hace necesario señalar que el **Reglamento de la Participación Social en la Educación**, es la norma regulatoria de integración y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, y de los consejos de participación social en educación básica, del Sistema Educativo Estatal, el cual es de carácter obligatorio tanto para las autoridades educativas estatales, municipales y escolares, como para asociaciones de padres de familia y consejos de participación social, de acuerdo a los artículos 2 y 3 del propio reglamento.

31. Dichas asociaciones escolares tendrán como objetivo entre otros la participación en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones a la institución educativa **mismas que serán de carácter voluntario y que en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo**, esto de conformidad con la fracción III del artículo 8 del **Reglamento de la Participación Social en la Educación** supra citado.

32. Así mismo el artículo 9 fracciones III y VIII del mismo Reglamento también dispone que para el cumplimiento de sus objetivos, las asociaciones escolares

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

tendrán entre otras funciones las de reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus asociados, los cuales se utilizarán estrictamente para el cumplimiento de su objeto así como proporcionar a las autoridades educativas escolares y estatales información relativa a las actividades que realicen.

33. Además de las aportaciones voluntarias a que se hace referencia en los párrafos previos la asociación escolar, el Reglamento multicitado señala que la asociación escolar de padres de familia también podrá allegarse de otros recursos, tales como los ingresos que por cualquier medio legal adquieran, los que se obtengan por eventos o bien los productos financieros que, en su caso, genere la administración del patrimonio de la asociación escolar, tal como se transcribe:

*Artículo 11.- La asociación escolar de padres de familia podrá allegarse de recursos económicos mediante:*

*I. Aportaciones voluntarias de sus asociados, las que serán en numerario, bienes o servicios;*

*II. Los ingresos que por cualquier medio legal adquieran en beneficio de la comunidad escolar;*

*III. Los ingresos que se obtengan por eventos organizados por éstas;*

*IV. Los productos financieros que, en su caso, genere la administración del patrimonio de la asociación escolar.*

*Se prohíbe a las autoridades escolares la administración directa o indirecta de estos recursos económicos.*

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación del servicio educativo a los alumnos.*

*En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, el acceso a la escuela, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos, al pago de contraprestación alguna.*

34. Se considera importante destacar que para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos, en esa tesitura el **Reglamento de la Participación Social en la Educación** en sus artículos 12 y 13 dispone que en cada institución educativa del tipo básico, se podrá establecer una asociación escolar por cada servicio educativo, misma que estará integrada por los padres de familia con hijos inscritos en la institución educativa; y quienes legalmente ejerzan la tutela y tengan inscrito a su pupilo en la institución escolar.

35. Una vez que se hizo mención sobre los integrantes de la asociación escolar, debemos tener en claro que son las autoridades de la asociación escolar la mesa directiva y la asamblea general, siendo la primera el órgano ejecutor de la asociación escolar, la cual se renovará cada ciclo escolar y siendo ésta última la máxima autoridad, la cual estará conformada por los propios padres de familia, tal como se establece en los artículos que se citan a continuación:

*Artículo 14.- Son autoridades de la asociación escolar:*

*I. La asamblea general; y*

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*II. La mesa directiva.*

*Artículo 15.- La asamblea general será la máxima autoridad de la asociación escolar, la cual se integrará por los padres de familia que hayan decidido asociarse.*

*Artículo 28.- La mesa directiva es el órgano ejecutor de la asociación escolar, la cual se renovará cada ciclo escolar.*

36. Las funciones de dichas autoridades, así como de sus titulares se encuentran contempladas en los artículos 19, 35, 41, 43, y 44 del multicitado **Reglamento de la Participación Social en la Educación**, sin embargo a continuación para fines prácticos únicamente se resaltan los artículos que atañen al registro y control financiero de manera enunciativa más no limitativa:

*Artículo 19.- La asamblea general tendrá las funciones siguientes:*

...

*III. Proponer y acordar las cooperaciones o aportaciones voluntarias en numerario, bienes o servicios de los asociados, así como su periodicidad;*

...

*VIII. Conocer y, en su caso, aprobar los informes financieros que rinda la mesa directiva, tomando las medidas pertinentes a fin de garantizar la correcta administración de los recursos;*

*Artículo 35.- Son funciones de la mesa directiva:*

...

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VII. Someter a la consideración de la asamblea general, el monto de las cooperaciones o aportaciones voluntarias;

VIII. Presentar trimestralmente, en asamblea general, un corte de caja y el avance del programa de trabajo; así como al final del período para el cual fue electa, un informe pormenorizado de su labor, comprendiendo un corte de caja general y los logros del programa;

XII. Elaborar y someter a consideración de la asamblea el informe que se deberá presentar al director de la escuela y al Consejo Escolar de Participación Social, después de cada ciclo escolar, sobre el uso que se le dio al conjunto de recursos que hubiera recabado conforme a derecho.

**Artículo 41.-** Son funciones del presidente de la mesa directiva:

V. Firmar conjuntamente con el secretario la correspondencia y actas y, conjuntamente con el secretario y el tesorero, los estados financieros;

**Artículo 43.-** Son funciones del secretario:

...

IV. Revisar y firmar conjuntamente con el presidente y tesorero, los estados financieros de la asociación;

**Artículo 44.-** Son funciones del tesorero:

I. Recabar las cooperaciones o aportaciones voluntarias acordadas en la asamblea general y expedir los recibos correspondientes;

II. Presentar mensualmente a la mesa directiva, los cortes de caja respectivos;

III. Administrar adecuadamente los recursos económicos y elaborar los estados financieros de la asociación;

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*IV. Ser el depositario de los fondos de la asociación escolar. En el caso de que, para el manejo de fondos, se abra una cuenta bancaria, ésta deberá ser manejada mancomunadamente con el presidente;*

*V. Manejar el libro de ingresos y egresos de la asociación escolar;*

**VI. Recabar los comprobantes de los gastos realizados, debidamente requisitados;**

*VII. Entregar conjuntamente con el presidente, a la mesa directiva entrante, la documentación e información financiera del período cumplido, así como el saldo en efectivo existente a la conclusión de su ejercicio;*

37. De lo anterior podemos advertir que los ingresos que la asociación de padres de familia, con el apoyo de una asamblea general y una mesa directiva, deberán corresponder a: aportaciones voluntarias, ingresos de cualquier tipo, ingresos por eventos y productos financieros, del cual el tesorero de la mesa directiva deberá llevar un correcto registro y este será presentado mensualmente a la mesa directiva y a su vez se presentará trimestralmente a la asamblea general un corte de caja, también se especifica que el tesorero de la mesa directiva podrá ingresar los recursos económicos a una cuenta bancaria.

38. Por lo tanto es claro que la asociación de padres de familia se encuentra obligada a poseer la información correspondiente a los recursos económicos recabados de las aportaciones voluntarias y demás ingresos, por consiguiente estos serán recursos que en su caso podrán ser depositados a una cuenta bancaria y

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

también se tendrá que presentar un reporte con los ingresos y egresos que hayan llevado a cabo.

39. Ahora bien tanto de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, como de la solicitud de información se desprende que si existe una asociación de padres de familia la cual maneja los recursos económicos obtenidos, tan es así que en la respuesta se advierten informes de ingresos y egresos emitidos por dicha asociación, sin embargo al no tener la certeza de que el tesorero de la asociación después de recabar los comprobantes de los gastos realizados, haya hecho entrega de dichos documentos al **SUJETO OBLIGADO**, aunado a si dichas compras fueron realizadas con las aportaciones de los padres de familia, no es dable ordenar su entrega.

40. No se omite mencionar que la asociación de padres de familia, asamblea general y mesa directiva pudieran estar conformados por padres de familia o tutores y por lo tanto la naturaleza de la información podría considerarse como información confidencial, ya que concierne a padres de familia y estos no constituyen una figura ciertamente como servidor público y sus datos personales deben ser protegidos en todo momento, siendo el nombre el dato personal que por naturaleza predomina en los individuos, aunque se encuentre en posesión del **SUJETO OBLIGADO**.



Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

41. Robustece lo anteriormente expuesto la siguiente Tesis Aislada emitida el veintitrés de enero de dos mil catorce<sup>1</sup>:

**PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.**

*El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el*

---

<sup>1</sup> 2005522. P. II/2014 (10a.). Pleno. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 274, consultable en la página electrónica <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/2005/2005522.pdf>.

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.*

42. Acorde a lo anterior podemos concluir que la información confidencial referente a los integrantes de la asociación de padres de familia debe considerarse en este caso en particular como información confidencial, por no corresponder a servidores públicos, ni ejercer recursos públicos, por el contrario los recursos económicos que se hacen llegar las asociaciones corresponde a aportaciones voluntarias que otorgan los propios padres de familia, sin embargo conforme a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se está dando a conocer el uso y destino de dichos recursos mediante un informe detallado de ingresos y gastos.

43. Cabe destacar que el **SUJETO OBLIGADO** en su informe justificado no modifica la respuesta inicial, únicamente hace del conocimiento que *“respecto de los datos personales que fueron censurados en la documental que se le proporcionó en versión pública, correspondientes al nombre y firma de los integrantes de la Asociación de los Padres de Familia, me permito referir que la información se le proporcionó en estricto apego a la normatividad aplicable, toda vez que los datos que fueron testados en el cuerpo del documento, son nombres de padres de familia que realizaron aportaciones voluntarias a la*

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Asociación, asimismo, me permito aclarar que las hojas en blanco que se incluyen corresponden al reverso del Acta de la Asociación de Padres de Familia de fecha 29 de septiembre del año 2015 y no contienen texto, apreciándose la continuidad de la misma”, por lo que en ese sentido resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad del particular toda vez que si bien es cierto los reportes de ingresos contenidos en el archivo electrónico “Anexo 3.1 100 y 102IP2017” se encuentran en versión pública, **también lo es** que se observa que además de los nombres y las firmas de los asociados se están testando los nombres de las personas que voluntariamente realizaron sus aportaciones dejando visibles los grupos a los cuales pertenecen lo cual resulta totalmente procedente por tratarse de datos personales en posesión de las autoridades educativas, que deberán ser protegidos y bajo el resguardo de las mismas.*

44. Por otra parte para dar atención al inciso **F)** donde el **SUJETO OBLIGADO** se pronuncia señalando que *“las hojas y material comprado con las aportaciones de la sociedad de padres de familia son para uso específico de las labores administrativas del plantel educativo en beneficio del alumnado, sin que la supervisión haga uso, disponga o tenga acceso a los mismos para sus labores”,* por lo que al existir una manifestación expresa y derivado del análisis realizado en párrafos precedentes éste Órgano Garante no se encuentra facultado para dudar de su veracidad.

45. También se observa que el **SUJETO OBLIGADO** contesta a cada uno de los planteamientos y cuestionamientos vertidos en los incisos **G), H)**, así como el inciso

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

D), informando sobre el funcionamiento de la Supervisión Escolar, la forma de adquisición de material y el uso de los sanitarios, sin embargo argumenta que “Los materiales educativos requeridos para el funcionamiento y operatividad de la Supervisión de Zona Escolar son dotados por SEIEM, a través del Departamento de Educación Preescolar”, quien regularmente proporciona lo referente a papelería, equipos tecnológicos o materiales de aseo, en consecuencia el particular se duele porque la respuesta no satisface su solicitud, toda vez que en sus motivos de inconformidad manifiesta que *“El acceso a la información es un acceso a documento, por lo que se omitió la documentación relativa al SUPERVISION ESCOLAR que se encuentra en dicho plantel educativo Saber el funcionamiento de la Supervisión Escolar que se encuentra dentro del plantel educativo Como Adquiere el material para su funcionamiento”*.

46. Ante tales manifestaciones es necesario realizar un estudio a la normatividad que regula los Servicios Educativos Integrados al Estado de México a fin de dar mayor claridad al particular sobre la adquisición de materiales para el funcionamiento y operación de la supervisión escolar.

47. Bajo ese tenor la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, enuncia en sus artículos 2 y 3 fracción XV respectivamente que dicho Organismo Público tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación, incluyendo los servicios educativos de apoyo y que tiene entre otras atribuciones la de administrar

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales, destinados al cumplimiento de su objeto.

48. Para el cumplimiento de dicho objeto y el ejercicio de tal atribución dicho Organismo contará con los órganos de gobierno y administración que el artículo 6 de la Ley supra citada mandata los cuales son los siguientes:

*Artículo 6.- El Organismo contará con los órganos de gobierno y administración siguientes:*

*I. Consejo Directivo.*

*II. Dirección General.*

*III. Coordinaciones de Área.*

49. Así mismo de la revisión a la **Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal**, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se advirtió que dentro de las facultades y obligaciones del Director General se encuentran de manera enunciativa más no limitativa las que se destacan a continuación:

*Artículo 16.- Son facultades y obligaciones del Director General:*

...

*XII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.*

...

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*XV. atender las necesidades financieras, materiales, técnicas y humanas de los planteles educativos y las unidades administrativas de conformidad con los recursos presupuestales autorizados.*

...

*XVIII. Supervisar y evaluar la operación de los planteles educativos y unidades administrativas.*

...

50. Sin embargo la Ley en cita también dispone en su artículo 17 que para el despacho de los asuntos que la presente Ley encomiende al Director General, habrá las coordinaciones de área necesarias, cuya competencia estará determinada en el reglamento correspondiente.

51. En ese contexto el **Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México** en su artículo 15 señala las unidades administrativas que auxiliarán al Director General en el ejercicio de sus funciones, entre las cuales se encuentran la Coordinación de Administración y Finanzas y la Dirección de Recursos Materiales y Financieros:

*Artículo 15.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

*I. Coordinación Académica y de Operación Educativa.*

*II. Coordinación de Administración y Finanzas;*

*III.- Dirección de Planeación y Evaluación;*

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*IV. Dirección de Educación Superior;*

*V. Derogada.*

***VI. Dirección de Educación Elemental;***

*VII. Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo;*

*VIII. Dirección de Preparatoria Abierta;*

*IX. Dirección de Servicios Regionalizados;*

*X. Dirección de Instalaciones Educativas;*

*XI. Dirección de Informática y Telecomunicaciones;*

*XII. Dirección de Administración y Desarrollo de Personal;*

***XIII. Dirección de Recursos Materiales y Financieros;***

*XIV. Unidad de Asuntos Jurídicos; y*

*XIV Bis. Unidad de Apoyo al Servicio Profesional Docente*

*XV. Contraloría Interna. El Director General cantará con las demás unidades administrativas que se establezcan en el manual general de organización de SEIEM y se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable y con el presupuesto de egresos respectivo.*

52. A su vez y de conformidad con el artículo 21 y 33 del propio reglamento se establece que la Dirección de Recursos Materiales y Financieros adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes competencias:

***Artículo 33.- Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Financieros:***

***I. Suministrar los bienes y proporcionar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de SEIEM para el cumplimiento de sus funciones;***

**Recurso de revisión:**

02113/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto obligado:**

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

- II.- *Integrar, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación, el anteproyecto de presupuesto de SEIEM y someterlo a la autorización de la Coordinación de Administración y Finanzas;*
- III. *Aplicar los mecanismos y lineamientos para el control y registro del ejercicio del presupuesto y elaborar los informes correspondientes;*
- IV. *Controlar la información contable y elaborar los estados financieros de SEIEM;*
- V. *Custodiar y llevar el registro clasificado de los valores que representen inversiones financieras para SEIEM;*
- VI. *Proponer políticas para eficientar el pago a proveedores de SEIEM;*
- VII. *Llevar el inventario y control de los bienes muebles e inmuebles patrimonio de SEIEM;*
- VIII. *Integrar el programa anual de adquisiciones que requieran las unidades administrativas de SEIEM y someterlo a la consideración del Coordinador de Administración y Finanzas;*
- IX. *Controlar y proporcionar los servicios generales de mantenimiento y vigilancia de las unidades administrativas de SEIEM;*
- X. *Establecer políticas y lineamientos para la administración y control de los almacenes de SEIEM;*
- XI. *Programar, documentar y ejecutar las licitaciones públicas y los concursos para adquirir los bienes muebles y contratar los servicios que requieran las unidades administrativas de SEIEM;*
- XII. *Ejecutar la adquisición de bienes inmuebles a favor de SEIEM;*
- XIII. *Formular y operar programas para la conservación, cuidado y mantenimiento de los bienes de SEIEM;*



Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*XIV. Establecer mecanismos y lineamientos para la operación del sistema de distribución de nóminas y cheques para el pago de remuneraciones al personal de SEIEM; y*

*XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden el Coordinador de Administración y Finanzas y el Director General.*

53. Por otra parte **Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México** dispone en su artículo 26 fracción I que la Dirección de Educación Elemental adscrita a la Coordinación Académica y de Operación Educativa, tendrá entre otras las funciones de dirigir y vigilar la prestación de los servicios de educación inicial, **preescolar**, primaria, especial, indígena y para adultos a cargo de SEIEM.

54. En esa tesitura es menester precisar que el **Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México**, establece también en su numeral 205C2100 que la Subdirección de Educación Elemental tendrá las funciones de dirigir, controlar, **supervisar y evaluar la educación que se imparte en los planteles escolares adscritos a los Departamentos** de Educación Inicial, Inicial no Escolarizada, Indígena, para Adultos, Especial y **Preescolar**, de conformidad con las normas técnico-pedagógicas, contenidos, plan y programas de estudio aprobados, además de supervisar la difusión de las disposiciones jurídicas e instrumentos administrativos, tendientes a regular el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la subdirección.

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

55. Tal es así que el Departamento de Educación Preescolar a que se hace referencia tanto en el párrafo anterior como en la respuesta del SUJETO OBLIGADO de acuerdo al **Manual General de Organización de Servicios Educativos Integrados al Estado de México** tiene como objetivo y como funciones las siguientes:

205C2111 • DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL VALLE DE TOLUCA

205C2111 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR DEL VALLE DE MÉXICO

OBJETIVO:

*Organizar, operar, controlar y evaluar los servicios de educación preescolar, en la circunscripción territorial de su competencia; a efecto de atender la demanda y elevar la calidad educativa, conforme a las normas y lineamientos establecidos.*

FUNCIONES:

- *Organizar, operar, controlar y evaluar la prestación del servicio de educación preescolar en los planteles a cargo de SEIEM*
- *Elaborar el programa anual de supervisión de los servicios de educación preescolar y presentarlo a la Subdirección de Educación Elemental para su validación.*
- *Difundir la normatividad técnico-pedagógica, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, recursos didácticos y tecnológicos de apoyo al proceso enseñanza-aprendizaje, e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, en los s de educación preescolar y vigilar su aplicación.*

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- *Asesorar y orientar al personal directivo sobre la aplicación de los planes, programas y métodos de estudio aprobados para el nivel educativo; así como de las actividades de extensión y vinculación educativa, que apoyen el proceso enseñanza-aprendizaje.*
- *Proponer a la Subdirección de Educación Elemental, las adecuaciones que requieran los instrumentos de evaluación del aprendizaje, contenidos, métodos, materiales y recursos didácticos, para la operación de los servicios de educación preescolar.*
- *Detectar la problemática generada en la aplicación del plan y programas de estudio y, en su caso, proponer a la Subdirección de Educación Elemental los ajustes que procedan.*
- *Atender las solicitudes para proporcionar asesoramiento técnico-pedagógico a planteles particulares de educación preescolar, previa autorización de la Subdirección de Educación Elemental.*
- *Analiza las propuestas de estructuras educativas que formulen los directores de los jardines de niños, y someterlas a la autorización de la Subdirección de Educación Elemental.*
- *Promover la realización de eventos académicos, cursos de capacitación, intercambios pedagógicos y jornadas de mejoramiento y orientación profesional, dirigidos al personal de supervisión, directivo, docente y técnico, de los servicios de educación preescolar para la actualización y mejora de las prácticas pedagógicas.*
- *Formular las necesidades y propuestas de consolidación, creación, ampliación, sustitución, suspensión y ubicación de Centros de Trabajo.*
- *Promover entre el personal de los planteles educativos, el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos tecnológicos, como apoyo al proceso enseñanza-aprendizaje y al proceso administrativo.*

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*-Vigilar la aplicación de las normas establecidas por la Dirección de Planeación y Evaluación, relativas al control escolar y de la información estadística de los planteles educativos del Departamento de Educación Preescolar.*

*-Vigilar que se mantenga actualizado el catálogo de jardines de niños a su cargo y, en su caso, comunicar las modificaciones a la Dirección de Planeación y Evaluación.*

*-Someter a la autorización de la Subdirección de Educación Elemental, las propuestas de contratación, promoción y cambio de adscripción del personal docente y de apoyo y asistencia a la educación; de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos por la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal.*

*-Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.*

56. De todo lo antes expuesto se desprende que es facultad del Director General, instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos, atender las necesidades financieras, materiales, técnicas y humanas de los planteles educativos y las unidades administrativas de conformidad con los recursos presupuestales autorizados así como supervisar y evaluar la operación de los planteles educativos y unidades administrativas auxiliado de las mismas, dependencias que de manera coordinada deberán suministrar los bienes y proporcionar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de los **Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM)**, para el cumplimiento de sus funciones, y por lo que hace el presente asunto será la Dirección de Recursos Materiales y Financieros adscrita a la Coordinación de Administración y Finanzas quien proveerá a la Dirección de Educación Elemental, para que esta a través de la Subdirección de Educación Elemental área encargada

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de supervisar y evaluar la educación que se imparte en los planteles escolares adscritos a los Departamentos de Educación Preescolar provea a su vez al Departamento de Educación preescolar previa propuesta sobre los materiales y recursos didácticos, para la operación de los servicios de educación preescolar.

57. Cabe señalar que si bien es cierto que el **SUJETO OBLIGADO** desde su respuesta indicó que *“para el funcionamiento y operatividad de la Supervisión de Zona Escolar son dotados por SEIEM, a través del Departamento de Educación Preescolar”*, también lo es que no indicó cuál de los dos departamentos señalados en el manual, el funcionamiento y forma de adquisición materiales necesarios para el mismo, o bien un documento que precise la fuente obligacional para dichas adquisiciones, por lo que se considera que su respuesta en cuanto a éste punto satisfizo parcialmente dicho requerimiento.

58. Por último, se observa que la respuesta emitida correspondiente al inciso **J** no satisface la solicitud primigenia, toda vez únicamente se señala que *“los protocolos de actuación en cuestión de violencia, física, psicológica o de cualquier tipo, es con la atención, implementación y observación del denominado **“Protocolo de Actuación de Autoridades Educativas y Escolares, para Salvaguardar la Integridad Física, Psicológica y Sexual de los Alumnos Inscritos en los Planteles de Educación Básica Dependientes de SEIEM”**, y que dicho protocolo es *“analizado e implementado por todo el personal del plantel educativo”*, y que *“al mismo tiempo se atiende e implementa el **Manual de Organización del Jardín de Niños**, relacionadas con las funciones de cada**

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*actor educativo, así como la atención e implementación de la circULAR N° 002, de fecha 03 de marzo de 2015, en la que se solicita reforzar las medidas preventivas y de seguridad en los jardines de niños para prevenir actos en los que se ponga en riesgo la integridad física y psicológica de los niños”, por ende al aceptar que es información que genera, posee y administra, para dar certeza al particular y recordando que el Derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos, es dable ordenarse que se entreguen, lo anterior es así toda vez que es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.*

## II. Del acuerdo de clasificación.

### A. Formalidades para emitir el acuerdo de clasificación.

59. Los artículos 122 y 100 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respectivamente, señalan que los sujetos obligados determinan que la información actualiza alguno de los supuestos de clasificación y que son los titulares de las áreas los encargados de clasificar la información. En consecuencia, son los titulares de las áreas que administran la información los que aprueban su clasificación y no el Comité de Transparencia. Al hacerlo tienen que precisar de qué información se trata (nombre, registro federal de contribuyentes, edad, fotografía, entre otros) que forme parte de algún documento

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

o el documento que se pretende reservar (contrato, licencia, póliza, entre otros), señalando el supuesto de clasificación (confidencialidad o reserva).

60. Además, se debe señalar el procedimiento, de los tres que establecen los artículos 132 y 106 de la Ley Estatal y General, respectivamente, por el que se realiza dicha clasificación, a saber, cuando se atiende una solicitud de acceso a la información, porque lo determina una autoridad competente o porque se va a generar una versión pública para cumplir con sus obligaciones.

61. El último de estos requisitos previos consiste en que no se pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular, según lo disponen los artículos 134 y 108 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, esto es, no se puede hacer un acuerdo para clasificar de manera general todos los documentos de un expediente o área, sin individualizar su análisis y tampoco se puede hacer un acuerdo por cada dato que se vaya a clasificar dentro de un documento con diez datos, por ejemplo, susceptibles de ser clasificados.

62. Por lo tanto el Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 128 y 103 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, respectivamente, y la fracción III del numeral Segundo de los **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información**, así como para la elaboración de versiones públicas, en adelante los

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Lineamientos Generales, cuenta con las facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que ha hecho el titular del área que administra la información. Por lo tanto, el Comité no aprueba la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.

63. Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, por lo que no está por demás señalar que los artículos 45 y 46 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, claramente señalan que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

64. La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos



**Recurso de revisión:**

02113/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto obligado:**

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

a tratar en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

#### **B. Requisitos de fondo del acuerdo de clasificación.**

65. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.

66. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

67. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “Garantías Constitucionales del Proceso”, refiere que “...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”.<sup>2</sup>

68. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad

---

<sup>2</sup> OVALLE FAVELA, José, “Garantías constitucionales del proceso”, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2002, 474 pp.

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.<sup>3</sup>*

69. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación

---

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág 769. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf> el viernes 16 de junio de 2017.

**Recurso de revisión:**

**02113/INFOEM/IP/RR/2017**

**Sujeto obligado:**

**Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México**

**Comisionado ponente:**

**José Guadalupe Luna Hernández**

cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

70. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

71. En ese mismo sentido, el lineamiento trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

72. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo, si una documental de naturaleza pública como lo es la nómina general, si bien el dato de sus remuneraciones es eminentemente público, no así todos los datos contenidos en dicho documento que son datos personales<sup>4</sup> del servidor público que no tienen ninguna injerencia en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, por ejemplo, Clave Única de Registro de Población (CURP),

---

<sup>4</sup> Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), clave de ISSEMYM, número de cuenta, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, ausentismo, Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, estos son datos susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

73. Otro tipo de información confidencial constituyen los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, así lo define la fracción XXI del artículo 3 de la Ley Estatal.

74. En atención a todo lo anteriormente expuesto es que resulta necesario analizar el Acuerdo de Clasificación entregado por el **Sujeto Obligado** en su respuesta e informe justificado, a fin de establecer si el Comité de Transparencia cumplió cabalmente con las formalidades exigidas por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**:

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	Cumplió:	Contenido
<p>1. Número de folio de la solicitud</p>	<p>Sí.</p>	<p><b>ACUERDO CT/EXT/17*/2017/PRIMERO:</b> Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2017, del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado de México.</p> <p>Como tercer punto del Orden del Día, referente a la presentación, y en su caso, apro de clasificación de información como confidencial, con fundamento en el artículo fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos c cuales se dará respuesta a las solicitudes de información pública nú <b>00100/SEIEM/IP/2017 y 00102/SEIEM/IP/2017,</b> se esgrimen las sig consideraciones:</p>
<p>2. Referencia de la información solicitada</p>		<p>A) Que en fechas catorce y diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), las solicitudes de información pública identificadas con los folios 00100/SEIEM/IP/2017 y 00102/SEIEM/IP/2017, mediante las cuales se solicitó: "Solicitud del preescolar "Herbert Spencer" con CCT 15DJN0129M Numero total de personal que labora desde la directora como el personal de limpieza (aun y cuando sea contratado y pagada con las aportaciones de los padres de familia) DEL PERSONAL DOCENTE Nombre Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo (docente ante grupo o de apoyo administrativo) Años de Servicio Percepciones mensuales DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO SI ES QUE CUENTA CON ELLO Nombre Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo Percepciones mensuales PERSONAL CONTRATADO POR LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA Preparación Profesional Documentación probatoria de la preparación profesional (en versión pública) Actividades que realiza dentro del plantel educativo Percepciones mensuales COPIA DE LOS ÚLTIMOS CINCO CICLOS ESCOLARES Del acta de asamblea celebrada por los padres de familia en donde se declara el quorum legal para la autorización de las aportaciones voluntarias Corte de caja y cierre de las mismas en cada ciclo escolar Relación de las mejoras y documentación que sustente cada compra hecha con dichas aportaciones de los padres de familia. Saber si las hojas y material que es comprado con las aportación de la sociedad de padres de familia son ocupadas para las labores administrativas de la SUPERVISIÓN ESCOLAR que se encuentra en dicho plantel educativo Saber el funcionamiento de la Supervisión Escolar que se encuentra dentro del plantel educativo Como Adquiere el material para su funcionamiento Los usos de sanitarios (cuentan con sanitarios propios o usan los designados para los menores) Si el uso de sanitario contempla tanto a los menores como a los adultos que entran a realizar los trámites a la Supervisión escolar que medidas de seguridad que cuentan para la salvaguarda de los menores. Cuáles son los protocolos de actuación con los que cuenta dicha institución en cuestión de violencia, física, psicológica o de cualquier tipo (ya sea alumno-alumno, alumno-maestro, maestro- maestro) Lo anterior en base a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". [Sic].</p>

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

<p>3. Fundamento y Motivación Legal;</p>	<p>Sí.</p>	<p>C) Que mediante oficio número 205C21000/7976/2017, de fecha veinticinco de agosto del año en curso, el Director de Educación Elemental, remitió copia simple de los documentos de preparación académica del personal que labora en el Jardín de Niños "Herbert Spencer" con Clave de Trabajo (C.C.T) 15DJN0129M, siendo los siguientes: Certificado de estudios de Maestría de los C.C. María Victoria González Salazar, Celsa Maribel Juárez Galeana y Delfino Reyes García; Títulos Profesionales de los C.C. María de Lourdes Aurora Munguía Muñiz, Nadia Alejandra Saldama Rocha y Sara Liliana Guadalupe Garduño Acotí; Cartas de Pasante de los C.C. Nora González Camacho y Cecilia Terrazas Marín; Certificado de Bachillerato del C. Juan Carlos Mayo de la Rosa; Certificados de Secundaria de los C.C. Alejandra Felipa Tapia Nava, Ana María Cervantes Solorio y María de los Ángeles Hernández Morales; además anexó copias simples de las Actas de Asambleas y del libro de ingresos y egresos, de la Asociación de Padres de Familia, de los ciclos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.</p> <p>Por lo anterior y en atención a lo estipulado por el artículo 53, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, somete a consideración del Comité de Transparencia de SEIEM, la clasificación de la información con carácter confidencial de los documentos citados con anterioridad, bajo las siguientes consideraciones de Derecho:</p> <p>Que los artículos 3, fracciones IX, XX y XXXII, 132, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:</p> <p><i>"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</i></p> <p>... IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;</p> <p>... XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;</p> <p>... XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;..."</p> <p><i>"Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:</i></p> <p>I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;</p> <p>II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o</p> <p>III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."</p> <p><i>"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:</i></p> <p>I. Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"</p> <p><i>"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentre en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."</i></p> <p>Sobre el particular, los numerales Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establecen lo siguiente:</p> <p><i>"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.</i></p> <p><i>Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.</i></p> <p>...</p> <p><i>Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o el momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.</i></p> <p>...</p> <p><i>Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el</i></p>
--	------------	--

Recurso de revisión: 02113/INFOEM/IP/RR/2017  
 Sujeto obligado: Servicios Educativos Integrados al Estado de México  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

		<p>Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.      Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.</p> <p><i>Trigésimo octavo. Se considera información confidencial;      I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;      ...      La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.</i></p> <p>Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, refiere en artículo 4 fracción XI, lo sucesivo:</p> <p><i>"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entienda por:      ...      XI. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley."</i></p> <p>Que del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se desprende que el derecho de acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando esta sea clasificada como reservada o confidencial.</p> <p>Por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, refiere en su artículo 38 lo siguiente:</p> <p><i>"Artículo 38. Con independencia del tipo de sistema y base de datos en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable adoptará, establecerá, mantendrá y documentará las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, a través de controles y acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transferencia, acceso o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que el efecto se expidan."</i></p> <p>Respecto de las versiones públicas, los artículos 52 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan:</p> <p><i>"Artículo 52. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las</i></p>
<p>4. Conexión entre los fundamentos y motivos que dieron origen a la clasificación;</p>	<p>Sí</p>	<p>En este sentido, del análisis a los documentos que acreditan la preparación académica del personal que labora en el Jardín de Niños "Herbert Spencer" con C.C.T. 15DJN0129M, se advierte que contienen diversos datos tales como: Institución educativa, nombre y firma del alumno, CURP, calificaciones, número de matrícula o cuenta, nombre y firmas de autoridades educativas; asimismo, las Actas de Asamblea y libro de ingresos y egresos de la Asociación de Padres de Familia de los ciclos escolares 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, contienen datos como: ingresos, egresos, nombre y firma de padres de familia; para lo cual se debe identificar que datos corresponden a la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión gubernamental en el ejercicio de las funciones que</p>
<p>5. Identificación de datos que se deben suprimir.</p>	<p>Sí.</p>	<p>a) <b>Fotografía.</b> - Es un dato personal al configurar información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su identidad que no corresponden a la rendición de cuentas y por tanto, no puede ser difundido salvo que exista un consentimiento expreso por parte de su titular.</p> <p>b) <b>Firma.</b> - Es un signo gráfico individual y distintivo, que identifica a una persona, la cual es anotada de su puño y letra, y que tiene como finalidad expresar una aceptación del autor en relación con el acto firmado, por lo que se considera un dato personal.</p> <p>Al respecto, el criterio número 10/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), refiere lo siguiente:</p> <p><i>"Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."</i></p>



Recurso de revisión:

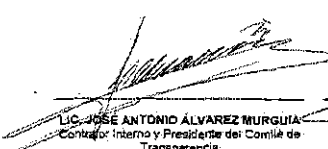

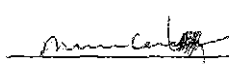
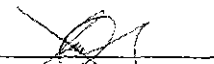
02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

		<p>c) CURP.- Es una clave alfanumérica, se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.</p> <p>d) Calificaciones.- Son el resultado de juzgar el grado de suficiencia de una persona, en un conjunto de materias que abarcan un nivel educativo o grado académico y el cual solo interesa a la persona que lo ostenta.</p> <p>e) Número de cuenta o matrícula.- Número que identifica a una persona al incorporarse a una institución académica y cuyo conocimiento permite el acceso a todo el historial académico de un estudiante.</p> <p>f) Nombre de padres de familia.- En relación al nombre de una persona física, es conceptualizado por el Código Civil del Estado de México, como el que designa e individualiza a una persona, se forma con el sustantivo propio y el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre y es considerado como un atributo de la personalidad.</p>
<p>6. Autoridades competentes.</p>	<p>Sí</p>	<p>No haciendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión, siendo las dieciocho horas con diez minutos del día de su inicio, firmando al caso y al margen los que en ella intervinieron.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  <p>LIC. JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MURGUIA Contralor Interno y Presidente del Comité de Transparencia</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>LIC. ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia</p> </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>LIC. LUCILA ALVIZU GARCÍA Jefa del Centro de Información y Documentación e integrante del Comité de Transparencia</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>LIC. VICENTE MANUEL CAMACHO MIRANDA Servidor Público adscrito a la Dirección General de SEIEM y Encargado de Protección de Datos Personales</p> </div> </div>

75. Resultante de la evaluación que se hizo al acta de la décima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de Servicios Educativos Integrados al Estado De México, celebrada el primero de septiembre de dos mil diecisiete, se advierte procedente el acuerdo de clasificación **“ACUERDO: CT/EXT/17ª/2017/SEGUNDO”** enviado por el **SUJETO OBLIGADO**.

76. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** que entregue, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) la siguiente información:

- a) El Protocolo de actuación de autoridades educativas y escolares, para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de los alumnos inscritos en los planteles de educación básica dependientes de Servicios Educativos Integrados al Estado de México señalado en la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**;
- b) El Manual de Organización del Jardín de Niños “Herbert Spencer” con clave escolar CCT 15DJN0129M y;
- c) La circular N° 002, de fecha 03 de marzo de 2015, de ser el caso en versión pública.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del

Recurso de revisión:

02113/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como el informe justificado y sus anexos enviados por el **SUJETO OBLIGADO**.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Recurso de revisión:**

02113/INFOEM/IP/RR/2017

**Sujeto obligado:**

Servicios Educativos Integrados  
al Estado de México

**Comisionado ponente:**

José Guadalupe Luna Hernández

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Josefina Román Vergara**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)